

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 852.

RECTIFICACION.

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

COMISION PERMANENTE.

Por error de imprenta se equivocó el encabezamiento del presupuesto ordinario de 1872 á 1873, inserto en el n.º 850, que debe decir de este modo.

Presupuesto y contabilidad provincial.
—Aprobado por la Excm. Diputacion el presupuesto ordinario de esta provincia para el próximo año económico de 1872 á 1873 se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes interesa y demás efectos oportunos. Palma 29 de mayo de 1872.—El Vice-Presidente de la C. P.—Miguel Mariano Ribas de Pina.

Artículo de oficio.

Núm. 1770.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la mañana de ayer, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey se ha embarcado á las 7 1/2 de la tarde en la fragata *Victoria* y á las ocho levó esta anclas haciendo rumbo para San Sebastian. Una inmensa concurrencia ha despedido á S. M. presenciando el embarque y prodigándole muestras de cariño y respeto. S. M. la Reina y los augustos principes continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 5 de agosto de 1872.—El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1771.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion en telegrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey desembarcó en San Sebastian ayer á las nueve y media de la mañana en medio de aclamaciones en-

tusiastas del pueblo que le victoreó sin cesar desde el muelle hasta la Iglesia de Santa Maria donde se cantó un solemne Te Deum. Desde los balcones las señoras le arrojaron flores, poesias y palmas, mientras el pueblo, los voluntarios y el ejército le aclamaban con entusiasmo. En su alojamiento recibió á las autoridades civiles y militares francesas de los Bajos Pirineos, á las de la provincia á los representantes y Comisiones de los ayuntamientos y corporaciones del país y á un gran número de particulares deseosos de manifestarle sus respetos.

S. M. visitó el puerto donde las tropas estaban acampadas, y recorrió en carruaje los paseos y las calles de la Capital. A las ocho asistió S. M. al banquete que le tenia preparado la Diputacion foral de la provincia y el Ayuntamiento y se presentó luego en el Circo-Teatro que estaba lleno y fué saludado con prolongados aplausos. Desde el Teatro se dirigió el Rey á presenciar los fuegos artificiales iluminándose al propio tiempo las Iglesias y los edificios públicos y particulares de la poblacion. A las doce de la noche continúan las calles cuajadas de gente y el entusiasmo no decrece.

S. M. la Reina y los augustos Principes continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 5 de agosto de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1772.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion en telegrama de esta madrugada me comunica lo siguiente:

«S. M. el Rey continuaba ayer en San Sebastian siendo objeto de las mayores demostraciones de entusiasmo. Por la mañana visitó en compañía del general Moriones el campamento de los batallones que estuvieron en Oroquieta permaneciendo dos horas conversando con los gefes y soldados siendo aclamado sin cesar. Visitó luego la casa de Misericordia y por la tarde recorrió el barrio de Lasame, la fábrica de armas del Sr. Lasala y la de Hilados del Sr. Brunet y regresando por Hernani, cuyos edificios estaban todos adornados con colgaduras. En todas partes se hizo á S. M. una brillante ovacion.

Hoy á las cuatro de la tarde sale S. M.

para Bilbao.

S. M. la Reina y los augustos principes continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 6 agosto de 1872.—El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1773.

Negociado 1.º—Circular.—Los señores alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de orden público y demas dependientes de mi autoridad averiguarán por cuantos medios esten á su alcance si existe en sus respectivos distritos un hombre cuyas señas se expresan á continuacion el cual andaba vagando por el Coll den Rebasá, y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral que lo reclama.

Palma 3 de agosto de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Estatura mediana, color moreno, algo grueso, viste pantalon de algodón, sombrero color rojo, alpargata de cáñamo.

Núm. 1774.

Negociado 1.º—Circular.—Los señores alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes del cuerpo de orden público y demas dependientes de mi autoridad averiguarán por cuantos medios les sea posible si existe en sus respectivos distritos un sujeto llamado Bartolomé Sampol y Tortella el cual padece afecciones mentales y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán á disposicion del señor Juez municipal de Selva que lo reclama.

Palma 5 de agosto de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1775.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia del distrito de Palma.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha

19 del julio próximo pasado, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que á la letra copio:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministro de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 9 del actual, la Real orden que sigue:

Con esta fecha digo al Director general del Tesoro lo siguiente.—Excelentísimo Sr.:—Dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general con motivo de la instancia presentada por D. Manuel Benito Blasse y Carquer, teniente coronel retirado, en solicitud de que solo se le descuente para pago de sus acreedores la tercera parte de su sueldo con arreglo á lo que cobra liquidado del Estado.

Vistos los informes favorables de esa Direccion general y lo espuesto por la seccion de Letrados de este Ministerio y la de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de estado:

Considerando que nuestras leyes económicas anteriores á la de Enjuiciamiento Civil solo permitian la retencion de la tercera parte pues las dos restantes se consideraban como alimentos que no podian en tal concepto cercenarse cuya prescripcion vino á quedar anulada por la ley de Enjuiciamiento Civil en cuyo artículo 952 se permite la retencion hasta la mitad cuando el sueldo escede de diez y ocho mil reales:

Considerando que los sueldos de los empleados para los efectos de la retencion deben ser aquellos que en realidad perciban, hecha deduccion del descuento que experimentan sea con el caracter de provisional ó permanente:

Considerando: que el descuento que sufren los que disfrutan sueldos ó pensiones del Tesoro, no deja de ser una disminucion de haberes que destruye la proporcion que se tuvo presente para modificar la legislacion anterior en la materia: S. M. de conformidad con los dictámenes de esa Direccion general, de la seccion de Letrados de este Ministerio y de las secciones del Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido resolver, que tanto en el pre-

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.
SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Lista de los veinte mayores contribuyentes por contribucion del subsidio industrial y de comercio del año económico de 1872 á 1873, con expresion de los pueblos en que contribuyen y cantidad que en cada uno de ellos se satisface.

Nombre de los contribuyentes.	Pueblos en que contribuyen.	Ptas. Cs.
D. Juan Villalonga, D. Miguel Estades y Sabater y D. Andrés Barceló.	Palma.	1.044'00
» Jorge Aguiló (Cetra).	id.	770'00
» Ignacio Fuster.	id.	770'00
» Jaime Miró y Granada.	id.	770'09
» Rafael Pomar (Mascle).	id.	770'00
» Bartolomé Pieras.	id.	770'00
Sres. Rosich y Frau.	id.	770'00
Sres. Pierar y Saus.	id.	770'00
D. José Terreta y Pomar.	id.	770'00
» Gregorio Oliver.	id.	625'00
» Sebastian Perez y Aznar.	id.	625'00
» Gil Arguimbau y Olives.	id.	625'00
» Baltasar Cortés y Valleriola.	id.	625'00
» Juan Tous y Garcia.	Sta. Catalina.	625'00
» Francisco Piña y Aguiló.	Palma.	550'00
» Francisco Serrat y Borrás.	id.	550'00
Sres. Mateu y Costa.	id.	537'00
D. Bartolomé Bestard y Vidad.	id.	500'00
» Antonio Castañer y Morell.	id.	500'00
» José Astier.	id.	500'00

Palma 30 de julio de 1872.—Juan M. Martin.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial de esta provincia segun resulta de los repartimientos y cantidades que satisfacen.

Núm. de orden.	NOMBRES.	Cuotas. Pesetas.
1	Excmo. Sr. Marqués de Bellpuig.	21.717
2	Sr. Marqués de Vivot.	17.195
3	D. Mariano Villalonga y Togores.	14.469
4	Excmo. Sr. Conde de Ayamans.	14.356
5	Sr. Conde de San Simon.	13.326
6	D. Pedro de Verí y Salas.	10.688
7	» José Quiat Zaforteza.	10.634
8	Sr. Marqués del Palmer.	10.565
9	Excmo. Sr. Marqués de la Romana.	10.262
10	Sr. Marqués de Ariañy.	10.078
11	D. Luis Burgues Zaforteza.	9.983
12	» Fausto Gual de Torrella.	9.132
13	Sr. Conde de Torre Saura.	8.248
14	D. Jorge Fortuñy y Sureda.	7.927
15	» Felipe Villalonga Mir.	7.857
16	Sr. Marqués de Campofranco.	7.363
17	Excmo. Sr. Conde de Montenegro.	6.854
18	D. Pedro Morell y Fontiroig.	6.734
19	» Felipe Fuster y Descallar.	6.517
20	Excmo. Sr. Conde de España.	6.280
21	D. José Carreras antes de Vigo.	6.139
22	» Juan Palou de Comasema.	6.003
23	» Francisco Villalonga y Escalada.	5.878
24	» Nicolás Dameto y Villalonga.	5.545
25	» Jaime Ballester de Oleza.	5.333
26	» Pedro Rosiñol Zagrana.	5.163
27	Sr. Marqués de la Bastida.	4.933
28	D. Juan Nogués y Pizá.	4.826
29	Sr. Marqués de Albranca.	4.786
30	D. Fausto Morell y Orlandis.	4.627
31	» José Villalonga y Aguirro.	4.454
32	» Francisco Llabrés de Armengol.	4.193
33	» Gabriel Verd y Ripoll.	4.090
34	» Andrés Rubert y Lladó.	3.991
35	» Ramon Orlandis.	3.948
36	» José Descallar.	3.824
37	» Nicolás Brondo y Zaforteza.	3.770
38	» Francisco Troyols y Salas.	3.749
39	» Jaime Luis Mas.	3.645
40	» Jaime Sitjar.	3.452
41	» Narciso Mercadal Panedas.	3.419
42	» Juan Rubert.	3.369
43	» Gabriel Squella y Olives.	3.267
44	» Gaspar Saura.	3.254
45	» Pedro Francisco Font dels Olors.	3.215
46	Sr. Baron de las Arenas.	3.207
47	D. Guillermo Olives y Martorell.	2.917
48	» Rafael Fabrer y Vidal.	2.890
49	» Jacinto Feliu y Bonet.	2.877
50	» Ramon Servera y Santander.	2.861

Palma 30 de julio de 1872.—Juan M. Martin.

sente caso como en todos los demas que ocurran al tratarse de la aplicacion de la escala establecida en el artículo 932 de la ley de Enjuiciamiento civil para las retenciones de haberes, no se consideren como tales los que tienen señalados los interesados por virtud de sus clasificaciones ó retiros, sino las cantidades liquidas anuales que realmente perciben rebajados los descuentos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo con caracter transitorio ó definitivo en las leyes de presupuestos. Y que respecto á los autos dictados por los Jueces de primera instancia que V. E. consulta, disponiendo retenciones sin tener en cuenta el citado descuento, cuide V. E. de que se cumplan, pudiendo los interesados utilizar todos los recursos que las leyes conceden para la revocacion de aquellos fallos pues la administracion no tiene facultades ni competencia para ello, segun se dispuso en Real orden de 20 de junio último. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos correspondientes. De la propia Real orden lo comunico á V. E. á fin de que se sirva ese Ministerio dar conocimiento á los Tribunales de Justicia que corresponda, con el objeto de que no halle inconveniente la aplicacion de lo que se determina en la Real orden inserta.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia interino lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, de orden del referido señor Presidente para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Palma 3 agosto 1872.—Pedro Alcover.

Núm. 1777.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 18 de julio último, dice al Illmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Illmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una exposicion de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Málaga en que se quejaban de un acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Granada por el cual se desestimaba una instancia que dicha corporacion habia formulado en solicitud de que no se practicase la visita ó exámen de los libros de los Procuradores á que se refieren los artículos 211 y 225 de las Ordenanzas de las Audiencias y el 87 del Reglamento provisional para la Administracion de justicia, en razon á que la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial no considera á aquellos como subalternos de los Tribunales sino que da á su cargo un caracter profesional y por lo tanto independiente:

Visto el informe que el Presidente de la referida Audiencia, de acuerdo con la Sala de Gobierno emite en 5 del actual manifestando que á su juicio debe llevarse á efecto la visita, primero porque la Real orden de 15 de diciembre último se refiere solo á su aptitud para desempeñar cargos de eleccion popular, segundo porque al sujetar la ley orgánica á los Procuradores á pedir li-

cia para ausentarse y á llevar ciertos libros se les hace implícitamente dependientes de la Autoridad judicial y tercero porque no hay disposicion alguna terminante que declare que los Procuradores no deben estar sujetos á las visitas que establecian las antiguas leyes:

Visto igualmente que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid, de conformidad con el parecer del Fiscal, acordó en un caso idéntico que no se efectuase la visita en cuestion por no reputar á los Procuradores como subalternos del Tribunal,

Considerando que la inspeccion de libros de los Procuradores prevenida en las antiguas disposiciones legales ya citadas, se fundaba exclusivamente en el caracter de Subalternos que las mismas les daban segun se desprende del tenor literal del artículo 225 de las Ordenanzas de las Audiencias: que la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, por el contrario hace dicho cargo profesionalmente equiparandole en lo posible al de abogado, no considerandolos de modo alguno como Auxiliares ni subalternos de los Tribunales segun evidentemente lo demuestra el no estar comprendidos en el artículo 472 en que enumera á los primeros ni en el 565 en que designa quienes son los segundos: que la jurisdiccion disciplinaria la limita la expresada ley, respecto á los abogados y procuradores á los casos que taxativamente determina el artículo 756: que la Real orden de 15 de diciembre del año último, por mas que su objeto se limite á determinar que no tienen incompatibilidad para el desempeño de cargos de eleccion popular, declara sin embargo explícitamente que no pueden considerarse como Subalternos de los tribunales: que la obligacion de obtener licencia para ausentarse, que les impone el artículo 926 de la mencionada ley, es una restriccion referente á un acto dado que no demuestra la calidad de auxiliares ó subalternos que se pretende atribuirles; que el deber de llevar libros con ciertas formalidades que les exige el número 9.º del artículo 885 de la misma tampoco implica la necesidad de una inspeccion periódica como medio único de que el precepto no sea ilusorio, puesto que libros muy formales se requieren tambien en algunos otros oficios y no se inspeccionan ni son mas que una garantía que á nadie importa tanto como al que los lleva para poder utilizarlos como prueba cuando llega el caso; y finalmente que faltando la base de colocar á los Procuradores bajo la dependencia directa de los Tribunales no es posible sostener que están obligados á sufrir la revision de sus libros; por todas estas consideraciones el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no deben entenderse con los Procuradores las visitas de inspeccion que los Tribunales giran á sus auxiliares y subalternos. De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia de orden del referido señor Presidente para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Palma 3 de agosto de 1872.—Pedro Alcover.

Núm. 1778.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

Debiendo procederse en los dias 24, 25, 26 y 27 á las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, estarán de manifiesto al público las listas electorales nuevamente formadas con arreglo al padron de vecindad del actual año, segun el artículo 22 de la ley vigente, para las reclamaciones de inclusion ó exclusion de electores en las mismas dentro el término de 15 dias siguientes al de la fecha.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar.

Palma 2 de agosto de 1871.—Gabriel Oliver.

Núm. 1779.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

El reparto vecinal extraordinario que se ha formado para cubrir el déficit del presupuesto adicional al ordinario de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Casa Consistorial de esta villa á efectos de reclamacion, durante los seis dias posteriores á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Artá 3 de agosto de 1872.—El alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. de la J. M.—Sebastian Sancho, secretario.

Núm. 1780.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

Formado por la Junta municipal de este pueblo el reparto general, para cubrir el déficit del presupuesto, del corriente año económico, estará de manifiesto en el frontispicio de las consistoriales del mismo, desde el 4 del actual hasta el once ambos inclusive, para que puedan examinarlo cuantos quieran y producir las reclamaciones procedentes.

Bañalbufar 2 agosto de 1872.—El alcalde, Antonio Alberá.—Bruno Estarrás, secretario interino.

Núm. 1781.

AYUNTAMIENTO DE VILLA CARLOS.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas desde el 24 de abril último en que fué instalado hasta el 30 de junio próximo pasado, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 104 de la ley municipal vigente.

Sesion inaugural del dia 24 de abril.

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal de mayor edad, se procedió á la eleccion de Alcalde, Teniente y Procurador Sindico, y quedaron elegidos respectivamente para dichos cargos Don

Tomas Pons y Dalmedo, D. José Fontcuberta y Sans, D. Juan Goñalons y Pons y D. José Vinent y Mercadal, á quienes se dió posesion en el acto.

Se acordó despues celebrar una sesion ordinaria cada semana, señalándose al efecto la hora de las diez de la mañana del dia de domingo.

Acordose por último, dar conocimiento de la instalacion de este Ayuntamiento á todas las autoridades, corporaciones y demas funcionarios públicos de esta isla.

Sesion del dia 28.

Leida y aprobada que fué el acta de la sesion anterior se dió cuenta de un oficio de la Junta Directiva de la Asociacion de Beneficencia domiciliaria de Mahon, [participando haber acordado dejar de socorrer á los pobres de esta villa, en vista de lo cual se nombró por el Ayuntamiento una comision de su seno para gestionar lo conveniente en beneficio dicho pobre.

Se nombró despues á D. Gabriel Orfila por Secretario interino del Ayuntamiento disponiendo se le pasará oficio para su conocimiento.

Procedióse á la eleccion en forma legal de los alcaldes de barrio de esta villa, conforme á los artículos 53 y 54 de la ley municipal.

Nombraronse despues las comisiones permanentes en que queda dividido el Ayuntamiento, confiando á cada una los negocios generales de los ramos que la ley pone á su cargo. Tambien quedaron nombrados los Concejales D. Pedro Carretero y Hernandez para depositario interino del Ayuntamiento y D. Bernardo Pons para interventor.

Nombróse una comision especial compuesta de dos individuos del Ayuntamiento y un vecino, para gestionar lo conducente acerca el modo de llevar á efecto la completa segregacion del término de esta villa, del de su antigua matriz.

Quedó acordado celebrar dos sesiones ordinarias cada semana por no considerar suficiente una sola para el despacho de los asuntos, con motivo de la instalacion de este Ayuntamiento.

Sesion del dia 2 de mayo.

Despues de leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se enteró la corporacion de un oficio dirigido por don Gabriel Orfila manifestando aceptar el cargo que se le confirió de Secretario interino del Ayuntamiento, en vista de lo cual se le dió en el acto posesion del mismo destino.

Confirmaronse, previo acuerdo unanime del Municipio, á Francisco Plovins, José Cordero y Antonio Rubio, los nombramientos de sus respectivos destinos de Nuncio el primero y serenos los demas.

Nombraronse dos capitanes para el servicio de las dos compañías rurales en que se halla dividido el territorio de este término municipal.

Sesion del dia 5.

Dióse principio con la lectura y aprobacion del acta de la sesion anterior,

verificada la cual se dió cuenta de las comunicaciones del señor subgobernador de esta isla, trasladando en una, un oficio del M. I. S. gobernador de esta provincia, manifestándole haber dispuesto, entre otras cosas, la eliminacion del Ayuntamiento de Mahon de los individuos vecinos de este distrito municipal que formaban parte de aquella corporacion, y en la otra se trasladó un oficio que dicho señor subgobernador habia dirigido al señor alcalde de Mahon, ordenándole facilitase á esta corporacion los datos estadísticos que se le habian reclamado.

Acto seguido la comision de obras públicas presentó una cuenta de los fondos y demás que la comision anterior le habia entregado, procedente de la existencia resultante de las cuentas presentadas. Examinado todo por el Ayuntamiento, acordó aprobarlo y que de ello se hiciera cargo el depositario del Ayuntamiento.

A propuesta del señor alcalde presidente se procedió á la eleccion de dos alcaldes de barrio de compañías rurales de este distrito, para el mejor y mas fácil servicio de la misma.

Sesion del dia 9.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio del señor subgobernador de esta isla trasladando otro del señor alcalde de Mahon en que aparece que esta última autoridad no puede facilitar á esta corporacion los datos que le fueron reclamados, sin que antes medie la correspondiente orden de la autoridad superior de la provincia, por los motivos que espresa; se acordó reclamarle una relacion de los contribuyentes por territorial de este distrito, con espresion de la riqueza imponible detallada de cada uno y de su residencia segun resultase del último reparto de dicha contribucion.

Nombróse despues una comision del seno del Ayuntamiento para estudiar el modo mas fácil y conveniente de hacer la division de esta villa y su término en distritos jurisdiccionales y barrios y la formacion de secciones para la organizacion de la Junta municipal y proponer el número de secciones en que opinára pudiese dividirse este distrito, segun lo prescrito en el art. 61 de la Ley municipal vigente.

Sesion del dia 12.

Despues de leida y aprobada el acta de la sesion anterior, dióse cuenta de un oficio del señor gefe económico de esta provincia por el que se encarga que este Ayuntamiento proceda sin levantar mano al nombramiento de la mitad de peritos de repartidores para la evaluacion de la riqueza, y se le remita la propuesta en terna de la otra mitad de nombramiento de dicho señor gefe económico. En su vista acordó el Ayuntamiento se le contestára esponiéndole los motivos que imposibilitase al Ayuntamiento de poder dar cumplimiento por ahora, con arreglo á las disposiciones vigentes, á lo dispuesto

por dicho señor gefe, por carecer esta corporacion, recientemente instalada, de toda documentacion estadística.

Se acordó que el término de esta villa quedase dividido en dos distritos compuestos, el primero de todo el casco de la poblacion, subdividido en cuatro barrios; y el segundo del campo subdividido en dos compañías y otros tantos barrios; acordando quedase aquel á cargo del primer teniente D. José Fontcuberta, y el segundo al del segundo teniente D. Juan Goñalons, y que se espusiera al público dicha division y se remitiera copia al muy ilustre señor gobernador para su insercion en el Boletín Oficial, á efectos de reclamacion.

Habiéndose conformado el Ayuntamiento con el parecer de la Comision nombrada al efecto, para la organizacion de la Junta municipal, se acordó dividir este distrito municipal en tres secciones, designándose el número de vocales asociados de cada seccion y ordenándose se publicara dicho resultado á los efectos del artículo 62 de la ley.

Acordóse tambien por la Corporacion que interin no se hayan formado las ordenanzas municipales de esta villa, rigiesen en todo este término las que formó el Ayuntamiento de la ciudad de Mahon y fueron aprobadas por el M. I. Presidente gobernador de esta provincia en 5 de enero de 1858.

Sesion del dia 16.

Empezó con la lectura y aprobacion del acta de la sesion anterior.

Se nombró despues una comision especial del seno del Ayuntamiento para que redactara el proyecto de presupuestos de gastos é ingresos para el próximo año económico de 1872 á 73, presentándolo, luego de formado al Ayuntamiento para su aprobacion.

(Se concluirá.)

Núm. 1782.

D. Luis Castellá, juez municipal letrado y como tal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean sucesores del Magnífico D. Juan Vivot y de D.^a Magdalena Sureda y Vivot, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de treinta dias comparezcan á enterarse y contestar la demanda interpuesta por D. Vicente Ferrer de San Jordi de este vecindario, para que se declara que el predio Galatxó del término de la villa de Calviá queda libre de la partida de ochenta libras complemento del censo de dos mil libras al fuero del ocho por ciento, á que estuvo afecto á favor de la herencia del Magnífico D. Juan de Vivot, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma de Mallorca veinte y nueve de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 1783.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredar á Juan Alemany y Serra, natural y vecino de la villa de Puigpuñent, muerto intestado en tres noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma treinta y uno julio de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1784.

Por el presente edicto se llama al hombre desconocido, que en la noche del veintidos al veinte y tres de junio último, á las doce y media, estaba en la puerta del café de Vicente Martorell cito en la calle de Verí y de San Nicolás, cuya puerta conduce desde dicha calle de Verí á las habitaciones particulares de dicho Martorell, al penetrar la autoridad local en el indicado café y casa habitación del mismo Martorell; á fin de que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado, para comunicarle la causa criminal que ante este mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario se está instruyendo por denuncia del repetido Martorell contra D. Gabriel Oliver y Morey Alcalde popular de esta ciudad, sobre allanamiento de morada, al objeto de que pida lo que estime procedente.

Palma dos de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1785.

El señor juez municipal letrado encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma ha acordado en providencia de treinta del que rige que se anuncie al público que el remate del arriendo de la casa situada en esta ciudad y calle de San Cayetano, número 24 que consta de zaguán, cochera, cuerdas, dos entresuelos, jardín, pisos principal y segundo, desván y derecho de agua, propia de D. Juan Bautista Billon justipreciada en mil cuatrocientas cuarenta pesetas de renta anual y que se anunció en el edicto de quince del actual tendrá lugar el trece de agosto próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma 31 julio de 1872.—Pedro Gatzá, escribano secretario.

Núm. 1786.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita y llama á D. Jaime Fleixar y Enseñat para que en el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la pro-

vincia se presente en este juzgado á usar de su derecho de defensa en la causa criminal se sigue contra él y otros sobre falsedad cometida en las últimas elecciones municipales habidas en la villa de Andraitx.

Palma veinte y nueve julio mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Antonio M. Roselló.

Núm. 1787.

D. Juan Pons y Mercadal Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en este Juzgado y mi escribanía se ha seguido expediente de pobrera de Isabel Quevedo y Leonda en la cual se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Mahon á veintidos de julio de mil ochocientos setenta y dos: el Sr. D. Rafael Blasco y Morino juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos.

Resultando que Isabel Quevedo y Leonda vecina de Mahon consorte de Leon Rodriguez y Martin representada por el procurador D. Juan Mesa solicitó en treinta y uno de mayo último que se la declarara pobre á efecto de litigar con Gregorio Fuxá vecino de Villacárlas.

Resultando que conferido traslado á Gregorio Fuxá no lo evacuó durante el término legal, por cuya razon se siguieron los autos en su rebeldía.

Resultando de la prueba practicada que Isabel Quevedo y su marido Leon Rodriguez no poseen bienes inmuebles de ninguna clase, ni perciben censo, renta, sueldo, salario fijo ni emolumento alguno, siendo zapatero Rodriguez; pero ganando apenas una peseta de jornal, por hallarse enfermo del pecho y trabajando Isabel Quevedo en la fábrica Industria Mahonesa donde gana de cinco á seis pesetas por semana.

Resultando que el jornal de un bracero en esta localidad se gradua en una peseta cincuenta céntimos.

Considerando que conforme á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, los tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual y tambien á los que vivan solo de un salario permanente que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad.

Considerando que ya se considere el jornal que ganan Leon Rodriguez é Isabel Quevedo como eventual, ya como permanente debe esta ser declarada pobre en sentido legal, puesto que en el último caso no excede ni llega al doble jornal de un bracero en esta localidad ó sea á tres pesetas.

Visto el escrito del promotor fiscal por ante mi el escribano.

Dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Isabel Quevedo y Leonda, á la que se asista y defienda como á tal gozando de los beneficios que á las de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley

de enjuiciamiento civil sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Y por esta su sentencia definitivamente que por la rebeldía de Gregorio Fuxá, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor juez de que doy fé.—Rafael Blasco.—Juan Pons, escribano.

Y para que conste libro el presente en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Mahon á veintidos de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Pons, escribano.

Núm. 1788.

JUNTA PROVINCIAL
de Agricultura Industria y Comercio.

Agricultura.—Esta Junta fiel á su propósito de dar impulso á la agricultura de esta provincia y teniendo en cuenta que uno de los ramos mas atrasados de ella es el que se refiere al cultivo de la vid y metodos de vinificacion acordó, en sesion del 2 del que rige, abrir una suscripcion para llamar al distinguido viticultor y entendido enólogo catalan D. Buenaventura Castellet, á fin de que, dando sobre el terreno instrucciones sobre el cultivo y conduccion de esta planta, al par que un método racional y practico para obtener buenos caldos, puedan los cosecheros mallorquines mejorar la calidad de sus vinos y obtener mayor cantidad en sus cosechas.

Al efecto los viticultores que quieran hacer consultas teóricas al Sr. Castellet, abonarán la cantidad á 25 á 30 pesetas, segun la importancia de las mismas; y los que quieran consultarle sobre el terreno acerca los vicios de que adolezca el cultivo de sus viñedos y elaboracion de sus caldos, así como de las condiciones de sus bodegas, envases y lagares, abonarán la cantidad de 80 pesetas.

Los Sres. propietarios que, dada la estension de sus viñas, separacion de las mismas y distancia de la capital, abonaren una cantidad mayor, proporcionalmente á estas circunstancias, verán visitadas todas sus fincas con la debida detencion.

Que la abierta, desde hoy, en la Secretaria de esta Junta, plaza de Santa Eulalia, núm. 11, la suscripcion bajo las bases anteriores, de once á una, los dias no festivos; debiendo quedar inscritos los Sres. que lo deseen, y hacer efectivas las cuotas antes del 18 del actual:

Los vicios de que adolezca el método de cultivo de la vid, vinificacion mallorquina y medios de combatirlos, serán comprendidos en una memoria que se repartirá gratis á los Sres. suscritores.

La Junta entiende que de esta manera puede adelantarse en el mejoramiento de nuestros caldos y escita á los propietarios de viñedos, á que adopten

y propaguen las reformas vitícolas, planteadas con buen éxito por el señor Castellet en Cataluña, y se verán, á no dudarlo, recompensados con un satisfactorio resultado.

Palma 5 de agosto de 1872.—El Presidente, Maria Jo de Quintana.—P. A. de la J.—El Secretario, Emilio Lladó y Borel.

Núm. 1789.

BANCO BALEAR.

Habiendo padecido extravio el resguardo de un depósito voluntario constituida á nombre de D.ª Maria Miranda el dia 8 de marzo del corriente año con el n.º 4634 por la cantidad de seis mil quinientos reales, se anuncia al público por medio de este periódico á fin de que cualquiera persona que lo tenga en su poder se sirva presentarlo; ó en el caso de que tenga interés en contrahacerlo puede hacerlo presente dentro del plazo de dos meses á contar desde esta, pasado cuyo término sin reclamacion de tercero será para el Banco nulo y de ningun efecto el resguardo primitivo y se expedirá un duplicado á favor de la interesada.

Palma 3 de agosto de 1872.—Por el Banco Balear, Su Administrador, Juan Sureda y Villalonga.

Núm. 1790.

CRÉDITO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á los señores accionistas para la general ordinaria que deberá celebrarse el dia 1.º de setiembre próximo á las once de la mañana en el local que ocupan las oficinas calle de San Francisco n.º 6, á los efectos prevenidos en el artículo 27 de los Estatutos.

La lista que comprende los nombres de todos los que tienen derecho de votar segun el artículo 20 reformado, se hallará espuesta en la portería de este establecimiento.

Los que deban concurrir se servirán presentarse con la oportuna anticipacion á recoger la correspondiente papeleta de asistencia.

Palma 30 julio de 1872.—Por el Crédito Balear el vocal de turno, Miguel Morey.

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA
DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.